



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°967-2022

De dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, sociedad civil debidamente inscrita en el Folio No. 25044739, Asiento No. 1 del Registro Público, con domicilio en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Avenida Nicanor de Obarrio, entre calle 76 y 77, local No. 55, celular 6130-0349 y 6228-4640, correo electrónico ricardo.olson@sanol.legal, en virtud de Poder Especial conferido por **RUBÉN DANIEL ARGUELLES SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-838-1942, actuando en calidad Presidente y Representante Legal de la empresa **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, sociedad anónima inscrita bajo la Ficha No. 774586, Documento No. 2208951 del Registro Público de Panamá, con Aviso de Operación No. 2208951-1-774586-2012-351186, RUC No. 2208951-1-774586, domiciliada en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Clayton, Calle Morse, local 404, teléfono No. 396-6941, correo electrónico admin@hombresdeblanco.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, emitido dentro del Acto Público No. [2022-2-97-0-15-LP-003516](#), convocado por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, bajo la descripción “**PARA EL SERVICIO DE NEBULIZACIÓN, SANITIZACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 CENTAVOS (B/.466,545.75)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por el licenciado **CARLOS BARRIGA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-841-2065, con oficinas profesionales ubicadas en el distrito y provincia de Panamá, San Francisco, Coco del Mar, Calle Esther Neira de Calvo, Casa #6, con Correo Electrónico cbarriga6@gmail.com con teléfono +507-214-3510 actuando en nombre y representación de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.** sociedad inscrita a Folio No. 420688 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

Que a su vez, consta publicada una tercera Acción de Reclamo presentada por el licenciado **DANIEL JAVIER SAENZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-749-945, con despacho profesional ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de la Chorrera, Corregimiento Barrio Balboa, Casa 4023, Teléfono: 6676-0889, correo Electrónico: [jbalarosemena@gmail.com](mailto:jbalarosemena@gmail.com), actuando como Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS MULTIPLES RAMA, S.A.**, persona jurídica registrada en la Sección Mercantil del Registro Público, inscrita al Folio No. 827420, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida 12 de Octubre, Edificio Acapulco, Torre 3.

Que mediante las Resoluciones No. 907-2022 de 22 de julio de 2022, No. 910-2022 de 22 de julio de 2022 y Resoluciones No. 930-2022 de 26 de julio de 2022, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de tres Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público; estableciendo como fecha para la Reunión Previa y Homologación el siete (7) de junio de 2022 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). Que constan publicadas las adendas N° 1 y 2 que modifican el Pliego de Cargos.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de "Documentos Adjuntos" y generada en el apartado de "Documentos del Acto Público", el día 7 de julio de 2022, constatándose que concurren las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

No.	Nombre Proponente	Precio Propuesto
1	<b>CORNELIO RIVAS GARCIA</b> (SERVIENTAS CONTROL DE PLAGAS CORNELIO RIVAS)	B/. 455,995.20
2	<b>CONSORCIO GRUPO CLEANIUM</b> (MILLENIUM CLEANING SERVICES, S.A. – MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.)	B/. 358,878.00
3	<b>SERVICIOS MULTIPLES RAMA, S. A.</b> ( SERVICIOS MULTIPLES RAMA)	B/. 435,791.91
4	<b>MILLENIUM CLEANING SERVICES S.A.</b> (MCS PANAMA)	B/. 358,878.00
5	<b>EIGER BUSINESS, S.A.</b> (EIGER CLEANING)	B/. 323,568.00
6	JOSE DEL CARMEN QUINTERO (ESPINO FUMIGADORA SELECTA)	B/. 445,200.00
7	<b>CONSORCIO GRUPO ALVA</b> (SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION.S.A. (SEPROSA) – EAGLE CLEAN CORP.)	B/. 372,116.04
8	<b>METRO WASTE MANAGEMENT, S.A.</b> METRO WASTE MANAGEMENT, S.A.)	B/. 411,650.40
9	<b>HOMBRES DE BLANCO CORP.</b> (HOMBRES DE BLANCO CORP.)	B/. 368,545.75

Que el día 12 de julio de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 085-2022 que designa a los miembros de la Comisión Verificadora y el Informe de la Comisión Verificadora recomendando declarar desierto el Acto Público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del Pliego de Cargos. Que de igual forma, consta publicada el día 18 de julio de 2022 consulta por parte de la Entidad Licitante a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que a raíz de la publicación de este Informe, los proponentes **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, **EIGER BUSINESS, S.A.** y **SERVICIOS MULTIPLES RAMA S.A.**, presentaron sus observaciones a este informe y posteriormente presentaron sus respectivas Acciones de Reclamo que nos ocupan en esta oportunidad y que procedemos a dilucidar.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO**

1. Acción de reclamo presentada por **HOMBRES DE BLANCO CORP.**:

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene anular el informe de la Comisión Verificadora y que se realice un nuevo análisis únicamente para la propuesta presentada por la empresa **HOMBRES DE BLANCO CORP.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo presentada por **EIGER BUSINESS, S.A.**:

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene realizar un nuevo análisis de la propuesta presentada por **EIGER BUSINESS, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

3. Acción de reclamo presentada por **SERVICIOS MÚLTIPLES RAMA S.A.**:

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se Anule Parcialmente el Informe

de la Comisión Verificadora y se ordene realizar un nuevo análisis de la propuesta presentada por **SERVICIOS MÚLTIPLES RAMA, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2022-2-97-0-15-LP-003516](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública”, es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en atención a la competencia atribuida a la Dirección General de Contrataciones Públicas y su función fiscalizadora podemos destacar que el día 14 de julio de 2022 los proponentes **EIGER BUSINESS, S.A.** y **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, por una parte y por la otra el proponente **SERVICIOS MÚLTIPLES RAMA S.A.** el día 15 de julio de 2022 presentaron sus observaciones al Informe de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante las publicó hasta el día 18 de julio de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” ante tal situación, el penúltimo párrafo del artículo 262 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reza lo siguiente:

*“Las entidades licitantes tendrán la obligación de publicar los datos e información de interés público de todos los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en los sistemas señalados en el párrafo anterior.”*

Que ese mismo sentido, el artículo 265 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, dispone en cuanto al expediente electrónico que:

*“Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.*

*Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan”.*

Que en relación a este punto, esta Dirección estima propicio hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, para que en futuros actos públicos, publique oportunamente las observaciones de los proponentes en aras del fiel cumplimiento de los Principios de Publicidad y Transparencia que deben primar en los procedimientos de selección de contratista.

Que de acuerdo al escrito de Acción de Reclamo presentado por el proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, se realizan observaciones a las propuestas presentadas por los

proponentes **EIGER BUSINESS, S.A., MILLENIUM CLEANING SERVICES, CONSORCIO GRUPO CLEANIUM, CONSORCIO GRUPO ALVA, SERVICIOS MULTIPLES RAMA** y el proponente **CORNELIO RIVAS GARCÍA**. A su vez, objeta la verificación realizada a la propuesta de su representada **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

Que como cuestión previa, es importante destacar que luego de un detenido examen de las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, encontramos una situación particular, la cual no puede ser pasada por alto, al realizar el ejercicio de fiscalización que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas.

Que de acuerdo a las constancias registrales del Acto Público que nos ocupa, advierte esta Dirección que conforme al cuadro resumen de propuestas presentadas, se formularon dos (2) propuestas como montos económicos semejante lo cual se constituye como empate.

Que frente a este escenario, no se observa que la Entidad Licitante haya llevado a cabo el procedimiento de desempate que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual expresa lo siguiente:

“.....4. En las contrataciones menores, la entidad procederá a realizar el desempate con posterioridad al recibo de propuestas. **En las licitaciones públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión.** En las licitaciones por mejor valor, de darse un empate en el puntaje obtenido por los proponentes, la entidad realizará el desempate de propuestas, una vez haya recibido el informe de la comisión, aplicando las reglas descritas en los numerales 1 y 3 de este artículo en el orden establecido.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la emisión del Informe de la Comisión Verificadora, se realizó prescindiendo del procedimiento de Desempate establecido en el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. En consecuencia, debe la Entidad Licitante realizar el Procedimiento de Desempate en apego a la normativa establecida.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Dirección al realizar la revisión y análisis del esquema establecido para la verificación de las propuestas presentadas, tenemos que el documento confeccionado, según la columna de comentarios descrita, no contempla casillas de comprobación de los Requisitos Obligatorios que fueron establecidos por la Entidad Licitante, siendo que solo se limita a establecer el no cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y no dispone una motivación clara y objetiva sobre la cual los miembros de la Comisión Verificadora descalifican algunas de las propuestas presentadas, por lo que carece de la motivación necesaria por la cual explique las razones del cumplimiento o no de lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que visto lo anterior, lo actuado por la Comisión no se ajusta a los Principios rectores de la Contratación Pública, siendo que el Artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, relativo al Principio de transparencia, determina que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e **igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual**, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

Que queda en evidencia que existen pretermisiones en el trámite aplicado al Acto Público N° [2022-2-97-0-15-LP-003516](#) por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, situación que trasgrede los principios consignados en la Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en los artículo 127 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, hecho patente que no puede ser eludido.

Que en relación a los hechos en que se sustentan las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **HOMBRES DE BLANCO CORP., EIGER BUSINESS, S.A. y SERVICIOS MULTIPLES RAMA S.A.**, esta Dirección se abstiene de emitir comentarios al respecto de los hechos dispuestos, ante la falencia de la verificación objetiva de los Requisitos Obligatorios del Pliego de Cargos, conforme a lo establecido en los numerales 9 y 10 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que este Despacho, al analizar la situación a que hemos hecho referencia, en contraste con el artículo 68 de la citada Ley que desarrolla el funcionamiento de las comisiones, es del criterio que las actuaciones de la Entidad Licitante no han sido ejecutadas en armonía con el procedimiento que, para el funcionamiento de las comisiones, contempla la Ley de

Contrataciones Públicas; por consiguiente, para poder continuar con el desarrollo del Acto Público, la Entidad Licitante deberá realizar los procedimientos omitidos y corregir los realizados en contravención a la Ley, en atención a las situaciones arriba descritas, las cuales serán revisadas por esta Dirección, procediendo a designar una nueva Comisión Verificadora siguiendo los lineamientos que, para tal efecto, dispone el Artículo 68 del Texto Único de la ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que se insta a la Entidad Licitante a instruir previamente a quienes realizan la labor de Verificación y Evaluación de los requisitos del Pliego de Cargos, así como también reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es, en aras de preservar la legalidad e integridad del acto licitatorio, **APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado por la Entidad Licitante, a efectos que aplique las reglas de **DESEMPATE** que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, así como **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** la cual debe ser conformada atendiendo las directrices establecidas en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a realizar un nuevo análisis de las propuestas con su respectiva motivación, siguiendo el procedimiento que establece artículo 58 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado en el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 12 de julio de 2022 emitido dentro del Acto Público N° [2022-2-97-0-15-LP-003516](#), convocado por **AGENCIA PANAMÁ PACIFICO**, bajo la descripción “**PARA EL SERVICIO DE NEBULIZACIÓN, SANITIZACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 CENTAVOS (B/.466,545.75)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante, aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado a cabo, a efectos que aplique las reglas de **DESEMPATE** que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Que una vez sea realizado el Procedimiento de Desempate, se proceda a la conformación de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** atendiendo las directrices establecidas en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a efectos que realice un nuevo análisis de las propuestas, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 Lex Cit.

**TERCERO:** **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-2-97-0-15-LP-003516](#).

**CUARTO:** **ORDENAR** el archivo de los expedientes de la Acción de Reclamo presentada por los proponentes **HOMBRES DE BLANCO CORP., EIGER BUSINESS, S.A. y SERVICIOS MÚLTIPLES RAMA S.A.**

**QUINTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos

a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ao/kiob/tgtc



Exp. 22441/22436/22450